



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Privación de Patria Potestad  
Demandante : Laura Vanessa Muñoz Lara  
Demandada : Bairon Armando Sánchez Fonseca  
Radicación : 2022-00196  
Interlocutorio : 00306

Vencido como se encuentran los términos de la notificación por aviso (art.292 C.G.P) del demandado Sánchez Fonseca, sin que presentara contestación o recurso alguno, se tiene por NO contestada la demanda dentro del término legal, para los fines legales a que haya lugar.

Déjese en conocimiento la nueva dirección donde se ubica al demandado BAIRON ARMANDO SANCHEZ FONSECA, para los fines legales a que haya lugar.

Por otra parte, esta Juzgadora tendrá en cuenta la pruebas aportadas con la demanda, prescindiendo así del decreto e instrucción de otras pruebas solicitadas, atendiendo a que se hace necesario avanzar en el trámite procesal acudiendo al postulado del inciso final del Art. 390 del Código General del Proceso, que reza: *“Cuando se trate de procesos verbales sumarios, el juez podrá dictar sentencia escrita vencido el término de traslado de la demanda y si necesidad de convocar a la audiencia de que trata el artículo 392, si las pruebas aportadas con la demanda y su contestación fueren suficientes para resolver de fondo el litigio y no hubiesen más pruebas por decretar y practicar.”*

Por lo anterior, se **DA POR TERMINADO** el debate probatorio y se declara cerrada la fase de instrucción.

Verificado el plenario y en aras de impartir saneamiento al mismo, permanezca el expediente en Secretaría a disposición de las partes por el término de **CINCO (05) DÍAS**, para que se pronuncien sobre el particular asunto, presentando sus alegaciones sobre las pretensiones y argumentos que a bien tengan.

**Notifíquese,**

  
DIANA GICELA REYES CASTRO

**Juez**